

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** JOSÉ DANIEL BORREGO GÓMEZ.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR EL ABANDONO ANIMAL COMO CONDUCTA ESPECÍFICA DENTRO DEL CAPÍTULO DE MALTRATO O CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE JUNIO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN  
EN MATERIA DE ABANDONO ANIMAL**

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



El ciudadano suscrito José Daniel Borrego Gomez, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, somete a consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 445 DEL AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR EL ABANDONO ANIMAL COMO CONDUCTA ESPECÍFICA DENTRO DEL CAPÍTULO DE MALTRATO O CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. CONTEXTO Y PROBLEMÁTICA SOCIAL**

En los últimos años, el Área Metropolitana de Monterrey ha experimentado un incremento alarmante en la cantidad de animales domésticos abandonados en espacios públicos, colonias y zonas periféricas del estado de Nuevo León. Organizaciones protectoras de animales, albergues municipales y autoridades de bienestar animal reportan que el número de ingresos de animales callejeros sobrepasa la capacidad instalada de los centros de atención existentes.

El abandono animal constituye una de las formas más frecuentes, sistemáticas y graves de maltrato, pues expone al animal a una condición de vulnerabilidad extrema: hambre, sed, enfermedades, accidentes viales, agresiones de otros animales y sufrimiento prolongado. A diferencia de actos violentos directos, el abandono opera de forma silenciosa y premeditada; el responsable deja de hacerse cargo del animal con plena conciencia de las consecuencias que esto acarrea para el ser vivo bajo su tutela.

## **II. MARCO CONSTITUCIONAL Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

El artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado y los municipios de implementar políticas públicas que tengan en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales.

Por su parte, el Título Vigésimo Séptimo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en su Artículo 445, tipifica el maltrato o crueldad animal como conducta sancionable con penas de prisión y sanciones económicas. Sin embargo, la legislación vigente no contempla de manera expresa el abandono animal como conducta típica e independiente, lo que genera vacíos en la persecución de esta conducta y deja sin respuesta jurídica adecuada a una problemática que afecta directamente el bienestar animal y la convivencia social.

La presente iniciativa busca cerrar ese vacío normativo, reconociendo que el abandono consciente e intencional de un animal doméstico es, en sí mismo, un acto de crueldad que merece una respuesta penal proporcional, progresiva y restaurativa.

## **III. DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA TÍPICA**

Para efectos de esta reforma, se entiende por abandono animal la acción u omisión consciente e intencional mediante la cual una persona propietaria, poseedora o responsable de un animal doméstico o de compañía lo deje en cualquier espacio público o privado sin garantizarle las condiciones mínimas necesarias para su supervivencia, incluyendo alimentación, hidratación, atención médica y resguardo, con el propósito de evadir las responsabilidades derivadas de la tenencia animal.

Esta definición excluye supuestos de fuerza mayor o situaciones involuntarias debidamente acreditadas. La tipicidad requiere que el abandono sea consciente y voluntario, elemento que diferencia la conducta de una simple pérdida o extravío fortuito del animal.

## **IV. SISTEMA ESCALONADO DE SANCIONES**

La presente iniciativa propone un modelo de sanciones progresivas, orientadas tanto a castigar la conducta como a promover la responsabilidad, la reparación social y la cultura de tenencia responsable:

- a). Sanción económica: multa equivalente a las cuotas previstas en el Código Penal para los casos de maltrato animal, ajustada proporcionalmente a la gravedad del abandono y las circunstancias del infractor.
- b). Trabajo comunitario obligatorio: prestación de jornadas de servicio en Centros Municipales o Estatales de Bienestar Animal, con el propósito de que el infractor contribuya activamente a la atención de los animales en situación de vulnerabilidad y desarrolle conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
- c). Pena privativa de libertad subsidiaria: en el caso extremo de que el infractor incumpla injustificadamente con las obligaciones de trabajo comunitario y pago de multa, se impondrá una pena de prisión de tres a seis meses, proporcional a la conducta y al daño causado.

Este modelo escalonado permite que la autoridad judicial aplique la respuesta penal más adecuada según las circunstancias del caso, privilegiando las medidas restaurativas sin renunciar a la disuasión necesaria para casos de reincidencia o incumplimiento.

## **V. IMPACTO SOCIAL Y OBJETIVOS DE POLÍTICA PÚBLICA**

Con la incorporación del abandono animal como conducta típica, se persiguen los siguientes objetivos:

- 1.. Fortalecer la cultura de tenencia responsable de animales domésticos en Nuevo León.
- 2.. Reducir el número de animales callejeros y disminuir la presión sobre los centros de bienestar animal del estado y los municipios.
- 3.. Establecer una consecuencia jurídica clara y proporcional para quienes abandonen animales con el propósito de evadir sus responsabilidades.
- 4.. Promover la participación activa de los infractores en la solución del problema a través del trabajo comunitario en centros de protección animal.
- 5.. Generar un precedente legislativo que posicione a Nuevo León como entidad comprometida con el bienestar animal y la convivencia responsable.

---

## **PROYECTO DE DECRETO**

---

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 445 ABANDONO ANIMAL**

Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por abandono animal la acción u omisión consciente e intencional mediante la cual una persona propietaria, poseedora o responsable de un animal doméstico o de compañía lo deje en cualquier espacio, sin garantizar las condiciones mínimas necesarias para su supervivencia, incluyendo alimentación, hidratación, atención médica y resguardo, con la finalidad de evadir las responsabilidades propias de la tenencia animal.

Comete el delito de abandono animal **quien abandone consciente y voluntariamente a un animal doméstico o de compañía** del cual sea propietario, poseedor o responsable, exponiéndolo a una situación de riesgo para su integridad física, su salud o su vida.

A quien incurra en esta conducta se le impondrán, de manera progresiva y escalonada, las siguientes sanciones:

- I.. Sanción económica equivalente a las multas previstas en el presente Código para los casos de maltrato o crueldad animal, determinada por la autoridad judicial en atención a la gravedad de los hechos, las circunstancias del abandono y la condición socioeconómica del infractor;
- II.. De cuarenta a ciento veinte horas de servicio comunitario obligatorio en Centros Municipales de Bienestar Animal, Centros Estatales de Protección Animal o instituciones públicas destinadas al cuidado y resguardo de animales, con la finalidad de contribuir activamente a la atención de animales en situación de vulnerabilidad y promover la conciencia sobre la tenencia responsable;
- III.. La obligación de participar en programas oficiales de educación y tenencia responsable de animales domésticos, conforme a los lineamientos que emitan las autoridades competentes.

Cuando la persona sancionada incumpla injustificadamente con las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, se le impondrá una pena privativa de libertad de tres a seis meses, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Si del abandono animal resultare la muerte del animal o lesiones que pongan en peligro su vida, las penas previstas en el presente artículo se incrementarán hasta en una mitad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 445 de este Código.

Las personas que resulten responsables por el delito de abandono animal perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo, y quedarán inhabilitadas para adquirir, poseer o responsabilizarse de nuevos animales domésticos por un período igual al de la sanción impuesta.

Este delito será susceptible de perseguirse de oficio.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

---

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Las autoridades competentes en materia de procuración de justicia, seguridad pública y bienestar animal adecuarán sus protocolos de actuación, modelos de denuncia y procedimientos internos dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** Los municipios del Estado promoverán convenios de colaboración con el Estado para garantizar la disponibilidad de espacios y personal suficiente para la ejecución de las medidas de servicio comunitario previstas en este Decreto.

**CUARTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, diseñará e implementará campañas permanentes de concientización dirigidas a la población sobre la tenencia responsable de animales domésticos, los derechos de los animales y las consecuencias legales derivadas de su abandono.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

José Daniel Buirey Gómez

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: \_\_\_\_\_ Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Núm. Int. \_\_\_\_\_  
 Colonia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono(s): \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo   
No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

*Jose D. Barrios G* \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
05 JUN 2026  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.

